



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES.
Jr. Grau N° 337 Telefax 042 545838
JUANJUI

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 225-2012

Juanjuí, 27 de Marzo del 2012.

EL TENIENTE ALCALDE DEL MUNICIPIO PROVINCIAL
DE MARISCAL CACERES.

VISTO: La solicitud con exp. N° 2745 – 2012, presentado por el señor **Juan Miguel Arévalo Arévalo**, quien solicita pago simbólico por mora en autoavalúo por ser un anciano de 85 años con precaria economía.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que revisado el expediente, se advierte que el recurrente tiene un predio ubicado en el Jr. Triunfo N° 390 con un área total de 152 M2.

Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sobre el principio de legalidad, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", ahora bien cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a esta permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley consecuentemente declarado nulo.

Que, el mencionado dispositivo legal establece como beneficio a favor de los contribuyentes, la inafectación de impuesto predial a favor de los pensionistas del estado. En cuanto a la prescripción cualquier administrado puede solicitar la prescripción de sus obligaciones bastando solamente para ello el cómputo del plazo establecido en el código Tributario.

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes y de lo señalado por el señor **Juan Miguel Arévalo Arévalo**, no ostenta la calidad de pensionista, por ende no puede ser beneficiario de la inafectación del Impuesto Predial, por cuanto no es competencia de los gobiernos locales, salvo su derecho de acogerse a su petición de prescripción de deuda tributaria prevista en el Código Tributario.

Que, se puede exonerar del pago de arbitrios municipales como son recojo de residuos sólidos y otros arbitrios municipales al señor **Juan Miguel Arévalo Arévalo**, previo informe socio económico de la Gerencia de Asuntos y Programas Sociales, por cuanto la facultad de exonerar de cualquier pago de tributo si se encuentra contemplada en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 39-2012-OR-MPMC-J, emitido por la Jefatura de Rentas, precisa que el señor **Juan Miguel Arévalo Arévalo**, se encuentra registrado en el Padrón General con un predio ubicado en el Jr. Triunfo N° 390, con un área de 152 M2 y desde el año 1989 no cumplió con presentar ni cancelar el Impuesto al Patrimonio Predial tal como lo establece el Art. 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal N° 776; que mediante Resolución de determinación N°734-2006-MPMC-J, la deuda corresponde al año 1999 al 2005, por la suma de S/.493.50 Nuevos Soles.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES.
Jr. Grau N° 337 Telefax 042 545838
JUANJUI

5/12/2012
11:00 H

CONTINUA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 225-2012



Que, mediante Informe Legal N° 006-2012-MPMC-SM/OAJ, emitido por el Asesor Legal, opina se declare improcedente la petición del administrado **Juan Miguel Arévalo Arévalo**, sobre pago simbólico por mora de autoavalúo, porque los alcances del D.L. N° 776 y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 no le corresponde.

Y de conformidad con el Art. IV de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444, D. L. N° 776 y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición del administrado **Juan Miguel Arévalo Arévalo**, sobre pago simbólico por mora de autoavalúo, por no estar considerado dentro de los alcances del D.L. de Tributación N° 776 y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 2°.- Que se deje a salvo el derecho del administrado de solicitar la prescripción de su deuda tributaria o en su defecto la exoneración de los pagos de arbitrios municipales en este caso previa evaluación socioeconómica.

Artículo 3°.- Hacer de conocimiento al Jefe de Oficina de Rentas, y al interesado para los fines del caso.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI
Reg. Paulo S. Pinchi Tafur
TENIENTE ALCALDE